

**LA DOCTRINA HISTÓRICO-JURÍDICA DEL SÍNODO DIOCESANO
Y LA NORMATIVA VIGENTE.
LA ACTIVIDAD DE LAS DIÓCESIS POLACAS
HISTORIC-LEGAL DOCTRINE ON THE DIOCESAN SYNOD
AND LEGISLATION IN FORCE.
ACTIVITY OF THE POLISH DIOCESES**

*Adam Mariusz Jaszcz**

ABSTRACT

In the first centuries of Christianity a meeting of small communities was considered as the way of resolving conflicts, making important decisions, and seeking God's will for the community. With the increasing number of believers followed necessary decentralization of ecclesiastical structures so that dioceses could decide on administrative and organizational matters. Clergy assemblies have served these issues and we can consider them today as prefiguration of diocesan synods. Most authors believe that the first diocesan synod assembly took place in France in Auxerre in A.D 578. Over the centuries, the institution of diocesan synod experienced both the flourish moments, as well as the crises. For its definitive fixation in the canonical doctrine should be considered the treaty of Pope Benedict XIV *De Synodo Dioecesana* published in 1748. The value of the diocesan synod as a legal institution has been confirmed by the Second Vatican Council, which in the Decree *Christus Dominus* has expressed the wish of synodal fathers that the institution will take on a new life and serve the Church in modern times. The current legislation concerning the diocesan synod is contained in the Code of Canon Law (c. 460-468), as well as in the Instruction of the diocesan synods

* PhD,

issued in 1997 by two Vatican congregations. In Poland since the promulgation of the Code in 1983, until the year 2012 31 diocesan synods were held. Some of them took place in the days of communism, the other in a free Poland, which also had an impact on their course. In addition to many historical, ecclesial and pastoral circumstances particularly important was the influence of St. John Paul II, who personally participated in the opening or closing of some diocesan synods.

Palabras claves: sínodo diocesano, obispo, Santa Sede, clérigos y laicos, parroquia.
Keywords: diocesan synod, bishop, Holy See, clergy and laity, parish.

Desde los inicios del Cristianismo las asambleas y cada una de las decisiones tomadas en la comunidad de la Iglesia estaban consideradas como inspiradas por el Espíritu Santo. Estas prácticas tienen sus raíces en las palabras de Cristo: “Donde dos o tres se reúnen en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos” (Mt. 18, 20). Las asambleas prefiguradas ya en la Sagrada Escritura fueron el modo de buscar la voluntad de Dios, el bien de la Iglesia, tomar decisiones importantes y resolver conflictos en el seno de la comunidad cristiana. Con el tiempo, aunque crecía el número de parroquias rurales al frente de las cuales estaban los presbíteros delegados por los obispos, faltaba una correcta comunicación entre los obispos y el clero, y todavía más, con el pueblo. Por ello, la Iglesia tuvo que buscar instituciones adecuadas para adaptarse a estas nuevas realidades¹.

1. ORÍGENES Y FLORECIMIENTO DE LA FIGURA DEL SÍNODO DIOCESANO

El florecimiento de la estructura eclesiástica territorial exigía la búsqueda de una mejor coordinación dentro de la comunidad para no perder el control administrativo de los pastores y poder transmitir una doctrina

¹ Cfr. O. Pontal, *Évolution historique du synode diocésain*, en: AA. VV. *La synodalité. La participation au gouvernement dans l'Église, Actes du VII congrès International de Droit canonique*, vol. II, Paris 1992, p. 524 y 525.

sana². Por todo esto, las cabezas de las Iglesias locales tuvieron que organizar reuniones, inicialmente, de carácter provincial. Con el transcurso del tiempo se valoró positivamente la descentralización de la organización eclesiástica e incluso se mandó celebrar reuniones en cada una de las diócesis de las provincias. La doctrina reconoció la capacidad de las comunidades menores para organizarse y gobernarse a sí mismas, ya que en las provincias no faltaban opiniones diversas y este hecho favoreció la aceptación progresiva para que las diócesis ordenasen sus asuntos³.

La mayoría de los autores consideran como el primer sínodo diocesano la reunión celebrada en el sur de Francia en Auxerre en el 578⁴. Sin embargo sería difícil indicar el momento concreto de su nacimiento. Más bien es necesario hablar de su proceso de formación, con distintas velocidades en Oriente y en Occidente que causaron diferencias históricas y culturales.

Los nuevos desafíos hicieron que las reuniones sinodales ganaran nuevas competencias, sobre todo referidas a la lucha contra las herejías dentro de la comunidad de la Iglesia. Los sínodos se convirtieron en un instrumento muy útil para defender la sana doctrina. En el Medievo la figura experimentó un gran florecimiento como consecuencia de la escasez de instituciones jurídicas en general. La institución del sínodo, ya probada desde la antigüedad, asumió nuevas competencias y obtuvo la confianza de los obispos y del clero⁵. En el siglo VIII se vinculó a la institución del sínodo diocesano el control y la formación del clero y durante la reforma carolingia la institución del sínodo se hizo obligatoria⁶.

² Cfr. J. Gaudemet, *Aspetto sinodale dell'organizzazione della diocesi, excursus storico*, en: M. Ghisalberti, G. Mori (ed.), *La sinodalità nell'ordinamento canonico*, Padova 1991, p. 200.

³ Cfr. J. L. Jennings, *A renewed understanding of the diocesan synod*, "Studia Canonica" 20 (1986), p. 322.

⁴ Cfr. O. Pontal, *Clerics et laïcs au moyen âge d'après les status synodaux*, Paris 1990, p. 25; Idem, *Les statuts synodaux*, Turnhout 1975, p. 18; G. Corbellini, *Il sinodo diocesano nel nuovo Codex iuris canonici*, Roma 1986, p. 17; A. VIANA, *Sínodo diocesano*, en: A. Viana, J. Otaduy, J. Sedano (ed.), *Diccionario general de derecho canónico. Instituto Martín de Azpilcueta*, vol. VII, Pamplona 2012, p. 350.

⁵ Cfr. O. Pontal, *Les statuts synodaux*, op. cit., p. 49.

⁶ Cfr. Theodulfus Aurelianensis, *Capitulare*, en: G. D. Mansi (ed.), *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Graz 1960-1961, vol. 13, col. 995; Concilium Tullense I, en: *Ibidem*, vol. 15, col. 539.

Ya en estos siglos medievales se dejó notar la presencia de los laicos en los sínodos pero sin derecho a votar ni a tomar la palabra. Su papel más relevante se vinculó a la difusión y notoriedad de las resoluciones sinodales⁷. En esta época de florecimiento medieval los sínodos tuvieron amplias competencias y ejercieron varias actividades y además de las competencias administrativas actuaron como tribunales episcopales⁸.

En la historia de la Iglesia muchos personajes excelentes contribuyeron con su aportación al desarrollo de la doctrina sobre los sínodos diocesanos: Ivo de Chartres⁹, San Bernardo¹⁰, San Raimundo de Peñafort¹¹ y San Carlos Borromeo¹² entre otros. Encontramos los fundamentos doctrinales de esta materia en los documentos del IV Concilio de Letrán (1215)¹³, de Basilea¹⁴ y de Trento¹⁵.

En la historia de los sínodos diocesanos, como en el caso de toda institución, no faltaron las crisis. La crisis más grave afectó a la institución en

⁷ Cfr. J. A. Fuentes Caballero, *El sínodo diocesano. Breve recorrido a su actuación y evolución histórica*, "Ius Canonicum" 11 (1981), p. 550 y 551.

⁸ Cfr. T. Rozkrut, *La natura teologico-giuridica del sínodo diocesano*, Roma 1996, p. 25.

⁹ Cfr. Ivo Carnotensis Episcopus, *Epistola LXI*, en: PL CLXII, col. 75; Idem, *Incivito ordo qualiter ab episcopo synodus agatur*, en: PL CLXI, col. 318-322.

¹⁰ La inspiración para el desarrollo de la figura del sínodo diocesano fue la reforma monástica realizada por San Bernardo. Los estatutos cistercienses de 1134 y de 1154 tuvieron influencia en los estatutos diocesanos. Cfr. O. Pontal, *Les statuts synodaux*, op. cit., p. 40.

¹¹ Cfr. Raimundus de Pennaforte, *Summa de iure canonico*, en: A. Diez, J. Ochoa (ed.), vol. I A, Roma 1975, tit. V, 3, p. 7.

¹² Cfr. *Acta Ecclesiae Mediolanensis ab eius initiis usque ad nostram aetatem. Opera et Studio presb. Achillis Ratti, sacrae theologiae, iuris canonici et philosophiae doctoris e Collegio Doctorum Bibliothecae Ambrosianae cum approbatione Aloysii Nazari Comitis a Calabiana Archiepiscopi Mediolanensis*, vol. 2, Mediolani MDCCCVC, vol. 3, Mediolani MDCCCXCII, vol. 4, Mediolani MDCCCXVII; *Synodus dioecesana anni 1564*, vol. 12, en: Archivo Storico Diocesano di Milano, p. 1-9.

¹³ Cfr. Concilium Lateranense IV (1215), *De conciliis provincialibus*, const. 6, en: G. D. Mansi (ed.), *Sacrorum conciliorum*, op. cit., vol. 22, col. 991 y 992.

¹⁴ Cfr. Concilium Besileense-Ferrariense-Florentinum-Romanum, *Sessio XV, De conciliis provincialibus et synodalibus*, en: G. Alberigo, H. Jedin (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Basileae 1962, p. 449.

¹⁵ Cfr. Concilium Tridentinum, *Sessio XXIV, Decretum de reformatione*, en: G. Alberigo, H. Jedin (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum*, op. cit., can. 2, p. 737; *Sessio XXV, Decretum de reformatione generali*, en: Ibidem, cap. X, p. 767.

época postridentina. Los sínodos no gozaron de la confianza de la Santa Sede de forma tan intensa como en los siglos anteriores. Este escepticismo fue causado por la preocupación de Roma de que los sínodos pudiesen provocar una excesiva autonomía de las Iglesias locales a costa de la Santa Sede. Además, en muchas ocasiones los sínodos se convirtieron en foros para los conflictos entre estados¹⁶. En un contexto de cierta reserva por parte de la Santa Sede acerca de los sínodos diocesanos actuó el gran promotor de los sínodos, San Carlos Borromeo.

El escepticismo romano fue roto definitivamente por el Papa Benedicto XIV que en el 1748 publicó el amplio tratado *De Synodo Dioecesana*¹⁷ sobre la cuestión de los sínodos; este tratado se componía de 13 libros divididos en distintos capítulos. El Romano Pontífice abordó entre otros temas: la terminología correcta, la jurisdicción de los sínodos, la posición jurídica de los participantes, las normas sobre las constituciones y los decretos y el modo de su aprobación y revisión. Los sucesivos pontificados confirmaron la importancia del sínodo diocesano como un instrumento muy útil en la búsqueda de soluciones dentro de la comunidad. El gran promotor de los sínodos fue el Papa Pío IX. Mons. Angelo Giuseppe Roncalli, el futuro Papa Juan XXIII, usó este instrumento dos veces en dos diócesis con pro-

¹⁶ Cfr. J. Gaudemet, *Aspetto sinodale*, op. cit., p. 210 y 211.

¹⁷ La obra está contenida en el tomo XI de: *Benedicti XIV Pont. Opt. Max., olim Prosperi Cardinalis de Lambertinis, opera omnia. Ed. novissima ad postremam Remondinianam omnino exacta*, Prati 1844. La obra de Benedicto XIV desempeñó un gran papel en la configuración de la figura del sínodo diocesano en la época moderna y en los siglos posteriores. Prospero Lambertini, futuro Benedicto XIV (nacido 31 de marzo de 1675, muerto el 3 de mayo de 1758), ilustre canonista, arzobispo de Bolonia, celebró los sínodos anuales en su diócesis y de esta experiencia elaboró un manual-tratado sobre una materia del derecho canónico particular. En la obra *De Synodo Dioecesana* se halló toda praxis de la celebración de los sínodos diocesanos de aquella época y la teoría canónica acerca de la potestad jurídica del Obispo diocesano. A pesar de la elección de Lambertini a la Sede de San Pedro el tratado no se convirtió en fuente legislativa porque no había sido escrito con esta finalidad. Se trataba más bien de trazar un camino hacia la unificación de la praxis jurídica eclesiástica, con los necesarios fundamentos científicos para futura codificación. Las grandes obras científicas de Lambertini ofrecieron una gran aportación a la unificación de la praxis jurídica y tuvieron notable influencia en los posteriores manuales de derecho canónico. Cfr. J. Miras, *Lambertini, Prospero*, w: A. Viana, J. Otaduy, J. Sedano (ed.), *Diccionario general de derecho canónico*, op. cit., vol. IV, p. 968 y 969.

blemas y especificidad pastoral totalmente distinta, en Venecia (1957)¹⁸ y en Roma (1960)¹⁹, siendo ya el Sumo Pontífice.

2. NORMATIVA ACTUAL

El valor jurídico y pastoral de la institución fue reconocido también por los expertos que preparaban el Concilio Vaticano II. Por una parte no quisieron alejarse del fin originario del sínodo derivado de la doctrina histórica y canónica, y por otra parte intentaron favorecer una mayor autonomía de las iglesias locales. Ya en el proceso de preparación del concilio se veía el sínodo como una institución destinada sobre todo a fines pastorales y no sólo a la elaboración de leyes. El sínodo debía estimular la vida religiosa y las acciones pastorales y promover la santidad de los sacerdotes y de los laicos²⁰. En el número 36 del Decreto *Christus Dominus* se expresó el deseo de los padres conciliares para que la institución del sínodo cobrara un nuevo vigor y eficacia, para que sirviese al incremento de la fe y a la conservación de la disciplina en las diversas iglesias según los tiempos actuales. Además se reconoció el significado profundo de las iglesias locales. La categoría eclesiológica del Pueblo de Dios permitió ver el sínodo no como algo exclusivamente clerical, administrativo o estrictamente legislativo. Según las direcciones conciliares, debía ser la acción de todo el Pueblo de Dios porque el ministerio pastoral del obispo no se realiza aisladamente sino en el espíritu de la experiencia eclesial de la comunión con todo Pueblo de Dios.

¹⁸ Cfr. *Patriarchalis ecclesiae Venetiarum synodus XXXI ab Eminentissimo Domino Patriarcha Angelo Josepho S.R.E. Presbytero Card. Roncalli in Cathedrali Basilica S. Marci Ev. celebrata diebus 25-26-27 novembris a. D. MCMLVII quinto a patriarchali regimine suscepto: acta, documenta, constitutiones*, Venezia 1957.

¹⁹ Cfr. *Primo sinodo Romano*, Vatican 1960.

²⁰ Cfr. *Acta et Documenta Concilio Oecumencio Vaticano II Aparando, (sub secreto), cura et studio Secretariae Pontificiae Commissionis Centralis Praeparatoriae Concilii Vaticani II, Series I: Antepaeparatoria, Romae MCMLX-MCMLXI, I, II, II, p. 426, 469, 576, 624, 731.*

Antes de promulgar este nuevo código la Santa Sede experimentó el problema de los muchos abusos en materia de preparación y celebración de los sínodos en los países de lengua alemana. Aunque no faltaron voces que querían suprimir o rechazar la figura del sínodo en la normativa reciente, un análisis profundo permitió a los expertos distinguir los abusos de la naturaleza intrínseca del sínodo, la cual por efecto de los abusos era violada. Hacía falta luchar contra los abusos y no contra una institución de tanta tradición histórico-jurídica, cuya naturaleza se inscribía muy bien en la renovación propuesta por el Concilio Vaticano II²¹.

En las décadas postconciliares dominó una perspectiva pastoral que a veces se transformó en un falso pastoralismo depreciando el derecho canónico y viéndolo como un obstáculo en la realización de la reforma conciliar y en el cumplimiento de los fines pastorales. Esta mentalidad causó mucho daño a las Iglesias de los países de lengua germánica y se observó un hecho peligroso en la “huida del derecho codificado”²². Las asambleas en el seno de estas Iglesias, aunque usaban la denominación de los sínodos diocesanos según la disciplina jurídica vigente en aquel momento, de hecho se transformaron en “foros de discusión”, que reclamaron una mayor flexibilidad y despreciaron las normas canónicas²³. La respuesta de la Santa Sede tenía que estar encaminada a la búsqueda de una forma canónica adecuada para la figura del sínodo diocesano, en el espíritu del Concilio Vaticano II, con el fin de ordenar la situación de las Iglesias donde se cometían abusos y ser la luz doctrinal y jurídica para toda Iglesia universal. La respuesta fue formulada a través de la promulgación del CIC de 1983, sobre todo en su parte dedicada a los sínodos (cann. 460-468). El proceso de eliminación de los abusos fue largo y no acabó con la promulgación del código. Incluso en los años 90 la “huida del derecho codificado” era el problema de algunas

²¹ Cfr. Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Relatio. Complectens synthesim animadversionum ab Em.iss atque Exc.iss Patribus Commissionis ad Novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibiturarum, cum responsionibus a Secretaria et Consultoribus datis*, Comm. 14 (1982), p. 209 y 210.

²² Cfr. A. Viana, *La Instrucción de la curia romana sobre los sínodos diocesanos (19 III 1997)*, “Ius Canonicum” 38 (1998), p. 729 i 730.

²³ Cfr. W. Schulz, *Die Diözesan – und Regionalsynoden in den deutschsprachigen Ländern. Erfahrungen und Perspektiven*, en: *La synodalité*, op. cit., vol. II, p. 642.

diócesis de los países de Occidente²⁴. El 19 de marzo de 1997 la Congregación para los Obispos y la Congregación para la Evangelización de los Pueblos publicaron la *Instrucción sobre los sínodos diocesanos*²⁵ como la profundización y la explicación de las normas recogidas en el CIC de 1983.

El CIC de 1983 y la instrucción romana consideran el sínodo diocesano como una respuesta jurídica-pastoral a los conflictos que pudieran surgir en la Iglesia universal o particular. La nueva normativa subrayó una doble dimensión del sínodo: de una parte como un acto de gobierno episcopal (elemento perdido por las comunidades que celebraban reuniones de forma abusiva), y de otra parte, como un evento de comunión (una importante aportación doctrinal del Concilio Vaticano II que permitió comprender mejor el sínodo mismo).

El sínodo diocesano se celebra para aplicar las leyes y normas de la Iglesia universal a la situación particular de la diócesis, pero no sólo para esto. Durante las sesiones sinodales se buscan los métodos en el trabajo apostólico diocesano, se superan las dificultades, se animan las obras y las iniciativas de carácter general, se propone la recta doctrina sobre la fe y la moral y se corrigen los errores. La finalidad del sínodo es prestar ayuda al obispo en el ejercicio de la función que le es propia y guiar a la comunidad cristiana y es en este sentido como se entiende la participación del Pueblo de Dios en la obra sinodal²⁶. El obispo es el único legislador durante el sínodo (can. 466), lo que muchas veces fue violado en asambleas abusivas²⁷. En el aspecto comunitario se defiende la verdad doctrinal de que el sínodo jamás puede ser considerado como un acto individual y singular

²⁴ Cfr. R. Speck, *Das Diözesanforum der Erzdiözese Freiburg (1991/92): Beispiel einer nicht-kodikarischen Form synodaler Beratung*, en: R. Puza, A. P. Kustermann (ed.), *Synodalrecht und Synodalstrukturen. Konkretionen und Entwicklungen der «Synodalität» in der katholischen Kirche*, Freiburg Schweiz 1996, p. 14 y 15.

²⁵ Cfr. Congregatio pro Episcopis, Congregatio pro Gentium Evangelizatione, *Instructio de synodis dioecesis agendis*, 19/III/1997, AAS 89 (1997), p. 706-721 (traducción española: www.vatican.va).

²⁶ Cfr. AS 168; Can. 460 CIC; *Instructio* (19/III/1997), op. cit., III, A, 1, p. 713.

²⁷ Cfr. Congregatio pro Episcopis, Congregatio pro Gentium Evangelizatione, *Additamentum ad instructionem de synodis dioecesis agendis. Pastoralia munia quae Codex Iuris Canonici concedit legum ferendarum potestati Episcopi dioecesis*, 19/III/1997, AAS 89 (1997), p. 722-727.

del obispo. El camino sinodal es el camino común del Pueblo de Dios de la diócesis según sus competencias y carismas²⁸.

Aunque los sínodos tradicionales incorporaban exclusivamente a los clérigos, la legislación actual establece la participación de los laicos en los sínodos diocesanos como una obligación²⁹. Se subraya su papel relevante porque los laicos cumplen su misión en la Iglesia en la virtud del bautismo, según su índole secular y de acuerdo con la vocación laical.

Para realizar los fines supuestos por el legislador universal y por la Santa Sede hacía falta precisar y explicar bien las normas sobre los preparativos y celebración de los sínodos diocesanos. Estas normas, además de en el CIC de 1983, se hallan en la *Instrucción sobre los sínodos diocesanos* y en los libros litúrgicos aprobados por la Santa Sede. Por preparativos del sínodo se entiende justamente los pasos jurídicos que se deben llevar a cabo, empezando por la decisión del obispo de la convocatoria del sínodo hasta la definitiva definición de las cuestiones que serán debatidas durante el sínodo por los miembros seleccionados por el obispo según el derecho. Por celebración del sínodo diocesano se entiende precisamente las sesiones sinodales. Los documentos procuran guardar un equilibrio entre la duración del sínodo y su preparación. Es importante así planear y preparar el sínodo para que el tiempo dedicado a estudiar las diversas cuestiones y para intervenir en la discusión sea suficiente³⁰.

El sínodo puede ser celebrado si en las diócesis existen circunstancias que aconsejan su convocatoria. El obispo diocesano desde el principio tiene que examinar profundamente la vida cristiana en su diócesis intentando establecer criterios inspiradores en materia de gobierno y pastoral. Él mismo juzga las circunstancias después de escuchar al Consejo presbiteral (can. 461 § 1). Así pues, la primera aproximación al tema y a las cuestiones sobre las que se va a deliberar en el sínodo se hace durante su anuncio ante el Pueblo de Dios de la diócesis y en el decreto de convocatoria.

Uno de los primeros pasos es la constitución de la Comisión preparatoria. Los documentos subrayan que de una buena fase preparatoria depende

²⁸ Cfr. *Instructio* (19/III/1997), op. cit., I, 1, p. 708 y 709.

²⁹ Cfr. Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Acta Commissionis. VI Sessio*, 15/III/ 1980, Comm. 12 (1980), p. 314 y 315; Can. 460 CIC.

³⁰ Cfr. *Instructio* (19/III/1997), op. cit., IV, 1, p. 717.

la verdadera fecundidad del sínodo en sentido jurídico y pastoral. La preparación del sínodo tiene distintas fases: espiritual, catequética, informativa, consulta a la diócesis y definición de las cuestiones a tratar. Los miembros elegidos por el obispo para constituir el *coetus* sinodal deben reflejar lo más posible la variedad de carismas y de ministerios del Pueblo de Dios³¹. El orden y las reglas según los cuales se desarrolla el sínodo deben aplicarse a las normas de derecho universal y también a la situación particular de la diócesis concreta. El obispo diocesano con ayuda de la Comisión preparatoria elabora y publica un documento, el reglamento del sínodo³².

Durante las sesiones se discuten libremente las cuestiones preparadas en el procedimiento anterior. La libre discusión debe ser asegurada en el reglamento del sínodo. Uno de los modos para manifestar su parecer de los numerosos sinodales es la votación. Aunque el sínodo no es un colegio con capacidad decisoria, sin embargo, la votación permite verificar el grado de concordancia entre los sinodales sobre las propuestas formuladas, lo que permite al único legislador, al obispo diocesano, emitir normas en el espíritu de la verdadera respuesta jurídica y pastoral a las circunstancias ocurridas en la Iglesia universal o particular³³.

El paso final consiste en la plasmación de los proyectos en textos sinodales, en los cuales se incluyen tanto las conclusiones de las sesiones como las indicaciones oportunas del obispo. Los decretos firmados por el obispo reciben el valor de la ley diocesana a través de su promulgación según las normas generales según el principio “*lex instituitur cum promulgatur*”³⁴.

3. LA EXPERIENCIA POLACA DESPUÉS DEL 1983

La doctrina histórico-jurídica y la normativa universal vigente de los sínodos diocesanos permiten entender las esperanzas puestas por la Iglesia

³¹ Cfr. *Ibidem*, II, C, 3, p. 717; III, B, 1, p. 714.

³² Cfr. *Ibidem*, III, B, 2, p. 714 y 715.

³³ Cfr. J. Duran, *El sínodo diocesano (estudio canónico)*, en: <http://arvo.net/uploads/file/DERECHO%20CANONICO/SinodoDiocesano.pdf>, 11/IX/2013, p. 61, 64, 65.

³⁴ Cfr. Can. 7 CIC; *Instructio* (19/III/1997), op. cit., IV, 7, p. 719.

en la figura del sínodo en relación a la situación específica de las diócesis polacas y la celebración de los sínodos diocesanos en Polonia. Desde el punto de vista tanto jurídico como pastoral parecen ser interesantes las mismas circunstancias que llevaban a los obispos polacos a la convocatoria de los sínodos. Muchos sínodos eran convocados en una situación de combate continuo, aunque gradualmente en disminución, contra la Iglesia católica en época comunista. La actividad de la Iglesia estaba restringida pero los sínodos celebrados antes de 1989 mostraron la gran vitalidad de la Iglesia polaca. Los acontecimientos históricos y políticos tuvieron sus repercusiones en el pueblo de las diócesis e influyeron en la vida de la Iglesia. Los sínodos llamaron a un profundo estudio de lo ocurrido en Polonia entre 1945 y 1989³⁵.

La reconquista de la libertad abrió nuevas posibilidades para la misión de la Iglesia sobre todo en el ámbito de la catequesis que después de muchos años volvió a las escuelas públicas. Los sínodos llamaron a la formación de la conciencia de la gente para los nuevos tiempos³⁶. En Polonia, también muchos años después de su muerte, se notaba la influencia del pensamiento y de las direcciones pastorales indicadas por el Primado, el cardenal S. Wyszyński. Desde los primeros años después del Concilio Vaticano II se buscó la plena aplicación de los documentos conciliares. Se insistía en la unidad de la Iglesia polaca con la Iglesia universal y así se entendía la respuesta de la Iglesia a las necesidades de los nuevos tiempos, como la introducción de la reforma conciliar a la realidad religiosa polaca³⁷.

Otro pilar para la actividad doctrinal, jurídica y pastoral en las diócesis polacas, también por la actividad sinodal, fue la enorme aportación del cardenal K. Wojtyła, futuro Juan Pablo II. El papa participó personal-

³⁵ Cfr. *Wprowadzenie*, en: *I Synod Diecezji Opolskiej (2002-2005): statuty i aneksy: parafia u progu nowego tysiąclecia*, Opole 2005, p. 11; H. Muszyński, *Słowo wprowadzające arcybiskupa gnieźnieńskiego*, en: *III Powojenny Synod Archidiecezji Gnieźnieńskiej*, Gniezno 2001, p. 5 y 6.

³⁶ Cfr. *Poznański Synod Archidiecezjalny 1992-1993: dokumenty*, Poznań 1994, II, 4.; A. Lepa, *Kościół łódzki u progu trzeciego tysiąclecia*, en: *III Synod Archidiecezji Łódzkiej. Statuty i aneksy*, Łódź 1999, p. 20 y 21.

³⁷ Cfr. S. Szymecki, *Słowo wstępne*, en: *I Synod Archidiecezji Białostockiej*, Białystok 2000, p. 1; B. Pylak, *List do Prymasa Polski kardynała Stefana Wyszyńskiego z dnia 17 stycznia 1977 roku*, en: "Wiadomości Diecezji Lubelskiej" 4-6 (1977), p. 81 y 82.

mente en muchas aperturas y clausuras de varios sínodos polacos. Estos actos de Juan Pablo II muestran una profunda conciencia de que el sínodo diocesano es un instrumento de eficacia probada para la renovación de la Iglesia y una forma jurídica adecuada para transmitir la herencia del Concilio Vaticano II. Conviene señalar que esta conciencia del papa, confirmada también por la promulgación del CIC de 1983 y la publicación de la *Instrucción sobre los sínodos diocesanos* por la Santa Sede, tiene raíces más antiguas. La preparación intelectual y los fundamentos doctrinales para los sínodos pastorales polacos se hallaban en el famoso libro de K. Wojtyła *La renovación en sus fuentes*³⁸. El pensamiento de Wojtyła puso el principio del enriquecimiento de la fe en el centro de renovación postconciliar. La idea del enriquecimiento gradual fue el factor determinante en el proceso de autorrealización de la Iglesia. Otro concepto analizado por Wojtyła fue la *communio*. La comunión deriva según el arzobispo de Kraków de la multiplicidad de vocaciones que constituye la Iglesia. La multiplicidad y la complejidad deben llevar hasta la unidad. La renovación supone entonces la responsabilidad cristiana de los fieles que se manifiesta en una profunda conciencia del deber que procede de una conciencia rectamente formada (la doctrina *fidei et morum*). Cada fiel debe sentirse responsable de la Iglesia, también de la Iglesia diocesana³⁹.

La preparación intelectual de la Iglesia de Kraków fue la fase inicial de la convocatoria del sínodo diocesano entre 1972 y 1979 que después de su clausura fue universalmente considerado como un éxito pastoral del arzobispo que en el año 1978 tuvo que dejar Kraków. En aquel año, un año antes de la clausura del sínodo diocesano, la diócesis contaba 2.227.800 de habitantes de los cuales, el 91% se declaraban católicos. Había 399 parroquias y 70 centros pastorales en los cuales trabajaban 1.595 sacerdotes (seculares y religiosos) y 3000 religiosas. Se observó un crecimiento del número de seminaristas, así en el año académico 1978/79 en el seminario mayor de la archidiócesis estudiaron 275⁴⁰. El modelo de sínodo pasto-

³⁸ Cfr. K. Wojtyła, *La renovación en sus fuentes: sobre la aplicación del Concilio Vaticano II*, J. L. Legaza (trad.), Madrid 1982.

³⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 9 y 10.

⁴⁰ Cfr. *Il sinodo pastorale dell'archidiocesi di Cracovia 1972-1979*, Libreria Editrice Vaticana 1985, p. 17 y 20.

ral elaborado después del Concilio, con la gran aportación del cardenal Wojtyła, interpretó el sínodo como una figura que no sólo elabora resoluciones jurídicas. Además, da impulsos pastorales en el seno de la comunidad diocesana. Las normas jurídicas referidas al sínodo pastoral deben ser marcadas por lo pastoral con el fin de realizar una renovación de la vida religioso-moral en la diócesis.

La importancia del Sínodo pastoral de Kraków en el ámbito de la Iglesia universal fue confirmada durante el Sínodo Extraordinario de los Obispos en el año 1985. La Asamblea General tomó la reflexión sobre la introducción de las conclusiones del Concilio Vaticano II con una perspectiva de 20 años y la interpretación actual del concilio según los signos de los tiempos a la luz de los textos postconciliares y documentos posteriores. Se confirmó el sínodo diocesano como un instrumento adecuado y útil en esta tarea⁴¹. Los participantes de la Asamblea General recibieron los estatutos del Sínodo pastoral de Kraków traducidos a la lengua italiana como ejemplo de una respuesta adecuada dada al concilio con la forma del sínodo tanto en el ámbito organizativo como en el substancial⁴². Conviene recordar el contexto de los abusos en la materia de los sínodos que se multiplicaban en aquellos años en muchos países de lengua germánica.

Otro acontecimiento histórico y jurídico inspirado por Juan Pablo II fue la reorganización de la Iglesia polaca en virtud de la bula pontificia *Totus Tuus Poloniae populus* del 25 de marzo de 1992⁴³. Con ella se cambiaron las fronteras y las denominaciones de algunas diócesis. Los obispos polacos se enfrentaron con la necesidad de recoger, actualizar y unificar el derecho diocesano en las tierras con sus propias normas, costumbres y tradiciones pastorales. Algunos de ellos aprovecharon para esta tarea el instrumento del sínodo diocesano⁴⁴.

⁴¹ Cfr. Synodus Episcoporum (in Coetum Generale Extraordinarium Congregata, 1985), *Relatio finalis. Ecclesia sub verbo Dei mysteria Christi celebrans pro salute mundi*, en: E, vol. 9, n. 1786, p. 1745 y 1746.

⁴² Cfr. W. Kasper, *Commento*, en: *Il futuro dalla forza del Concilio. Sinodo straordinario dei vescovi 1985. Documenti e commento di Walter Kasper*, Brescia 1986, p. 65.

⁴³ Cfr. Ioannes Paulus II, *Totus Tuus Poloniae populus*, en: AAS 84 (1992), n. 3, p. 1099-1112.

⁴⁴ Cfr. J. B. Szlaga, *Dekret o rozpoczęciu I synodu diecezji pelplińskiej*, 30/XI/1999, en: *Statuty I Synodu Diecezji Pelplińskiej*, A. Żur (ed.), Pelplin 2001, p. 253; S. Napierała, *Dekret*

Para la convocatoria de los sínodos diocesanos se favoreció la celebración del Sínodo plenario polaco entre 1991 y 1999⁴⁵. Algunos grupos de fieles comprometidos en las obras a nivel nacional aprovecharon sus experiencias en el nivel diocesano ayudando en la preparación y celebración de los sínodos en sus diócesis⁴⁶.

Los sínodos fueron para los obispos un buen modo de cumplir con la exhortación de Juan Pablo II sobre la preparación al Gran Jubileo de 2000 y a la entrada al tercer milenio. Los pastores hicieron de los estatutos sinodales el *vetum* de la ocasión del Jubileo. Algunos de ellos declararon que los sínodos convocados por ellos servirían para la nueva evangelización en el tercer milenio⁴⁷. En el año 1979, refiriéndose a la cruz erigida en la plaza de Nowa Huta, Juan Pablo II llamaba a una nueva evangelización. Decía que la Iglesia entraba en el nuevo milenio, en un tiempo nuevo y con nuevas condiciones. Hacía falta entrar en estas realidades evangelizando. Se empezó la idea de una nueva evangelización como una segunda evangelización pero, de hecho, era como la primera. Estas ideas estaban vivas en los años 80, 90 y siguen siendo actuales en el nuevo milenio⁴⁸. Los sínodos intentaron dar una respuesta a la llamada del Romano Pontífice para buscar caminos y modos para la nueva evangelización⁴⁹.

Un motivo para la convocatoria de los sínodos fue el largo intervalo temporal entre los sínodos en las diócesis particulares y los aniversarios importantes. A título de ejemplo, el sínodo de la Archidiócesis de Gniezno era también

biskupa kaliskiego zwołujący Pierwszy Synod Diecezji Kaliskiej, 25/III/2007, en: Pierwszy Synod Diecezji Kaliskiej (2007-2009): prawo diecezjalne Kościoła kaliskiego, Kalisz 2009, p. 328.

⁴⁵ Cfr. *II Polski Synod Plenarny 1991-1999*, Poznań 2001.

⁴⁶ Cfr. W. Góralski, *Drugi synod diecezji włocławskiej*, "Ateneum Kapłanskie" 87 (1995), p. 81.

⁴⁷ Cfr. A. P. Dydycz, *Dekret L.dz. 1948/94*, en: *Synod Diecezji Drohiczyńskiej: statuty, dokumenty wykonawcze*, A. Dzięga, M. Łaziuk (ed.), Drohiczyn 1997, p. 5; K. Romaniuk, *Dekret zamykający synod diecezji warszawsko-praskiej, 8/XII/2000*, en: *Pierwszy Synod Diecezji Warszawsko-Praskiej*, Warszawa 2000, p. 46.

⁴⁸ Cfr. Giovanni Paolo II, *La croce di Nowa Huta, nuovo seme di Evangelizzazione, 9/VI/1979*, en: *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, vol. II, Città del Vaticano 1979-, p. 1505.

⁴⁹ Cfr. J. Śrutwa, *Wprowadzenie do uchwał synodalnych*, en: *I Synod Diecezji Zamojsko-Lubaczowskiej: 1996-2001*, Zamość 2001, p. 6 y 7; K. Górny, *Dekret zwołujący Pierwszy Synod Diecezji Rzeszowskiej, 2/II/2001*, en: *Pierwszy Synod Diecezji Rzeszowskiej 2001-2004*, Rzeszów 2004, p. 15.

la celebración de los aniversarios que concernían a la diócesis: los 1000 años del martirio, muerte y canonización de San Wojciech, patrono de la archidiócesis y de Polonia, el milenio del Congreso de Gniezno y el jubileo de los 1000 años de la existencia de la archidiócesis y de la provincia eclesiástica⁵⁰.

Como ya hemos mencionado, de una correcta preparación y celebración del sínodo depende su verdadera fecundidad en sentido jurídico y pastoral. La Iglesia polaca puede alardear de un modelo organizativo de los sínodos bastante consolidado por varias décadas postconciliares y de acuerdo con la normativa actual. Es necesario subrayar la relevancia de la aportación de la jerarquía en la fase preparatoria de los sínodos y en su celebración. Los obispos son los primeros arquitectos de los sínodos que junto con sus más cercanos colaboradores (vicarios generales y episcopales, empleados de la curia y profesores de las facultades eclesiásticas) componen la comisión general que dirige y coordina las actividades. Los miembros de la comisión general determinan los principios y fines de los trabajos sinodales. Los obispos se encargan de la selección de los miembros tanto del mismo sínodo, es decir, de las sesiones plenarias, como de los expertos de las comisiones sinodales que preparan los proyectos de los documentos y de hecho desempeñan el papel de primeros redactores de los estatutos.

No se evidenció durante los sínodos diocesanos polacos celebrados entre 1983 y 2012 graves discusiones o conflictos durante las sesiones plenarias tal y como se había visto en otros países. No se conocieron situaciones en las que sacerdotes o laicos hubieran negado públicamente la voluntad o la dirección indicada por el obispo.

Los obispos polacos intentaban introducir en la actividad sinodal a representantes de diferentes edades, experiencias u oficios. El número de los miembros del sínodo en un principio superaba las 100 personas, de hecho el sínodo más multitudinario, fue el de Poznań (2004) que tuvo 363 miembros. Al principio el número de laicos en los sínodos fue aproximadamente de varias decenas⁵¹.

⁵⁰ Cfr. H. Muszyński, *Słowo wprowadzające arcybiskupa gnieźnieńskiego*, en: *II Powojenny Synod Archidiecezji Gnieźnieńskiej*, Gniezno 2000, p. 5.

⁵¹ Cfr. *Uczestnicy sesji plenarnych 69 synodu archidiecezji poznańskiej*, en: *Synod Archidiecezji Poznańskiej 2004-2008 zwołany i przeprowadzony przez arcybiskupa Stanisława Gądeckiego*, Z. Fortuniak e otros (ed.), vol I, Poznań 2008, p. 577 y 578.

A juzgar por la eficacia de la aplicación de los sínodos polacos, es necesario hacer notar otra vez que el sínodo en sentido general es obra de un obispo concreto. Él mismo decide su convocatoria de acuerdo con el derecho canónico y emplea mucho trabajo y medios en su desarrollo y celebración. Por eso, la aplicación del sínodo depende al principio de él mismo porque él tiene todos los medios y competencias jurídicas para controlar la ejecución y facilitar los pasos concretos. La creación del órgano especial, el uso de los órganos ya existentes como el Consejo diocesano pastoral o el ejercicio de esta tarea por medios ordinarios de derecho administrativo constituyen una práctica individualizada, pero la eficacia de la aplicación de los sínodos debe valorarse como alta. De los sínodos diocesanos nace el derecho diocesano, así que la aplicación de los sínodos no es sólo una cuestión de realización e incorporación de los supuestos del programa pastoral, a la luz de lo dicho antes, el valor pastoral de los sínodos tiene gran importancia para cumplir los fines del sínodo en su conjunto.

4. NORMAS SOBRE PARROQUIA, PÁRROCOS Y VICARIOS PARROQUIALES COMO EJEMPLOS DE LA LEGISLACIÓN SINODAL POLACA

Todos los sínodos diocesanos celebrados en Polonia después del año 1983 ofrecen normas sobre la parroquia. Son directrices que intentan mejorar las actividades de los pastores y de los feligreses en el nivel jurídico y pastoral adaptando la legislación universal a las situaciones concretas de cada diócesis. Las materias, sobre todo ciertos procedimientos, sobre los cuales legislan los sínodos parecen ser el reflejo de la situación encontrada por los miembros de las comisiones sinodales en varias parroquias, por eso, se las debe considerar como la respuesta efectiva a las circunstancias reales existentes en las parroquias.

Los sínodos polacos, siguiendo la doctrina conciliar, subrayan el aspecto comunitario de la parroquia y el factor que sirve a este aspecto, es decir, su estabilidad. Los sínodos dan normas sobre la fundación de nuevas parroquias⁵².

⁵² Cfr. *IV Synod Archidiecezji Warszawskiej*, Warszawa 2003, estat. 2, §§ 1-3; *Synod Archidiecezji Wroclawskiej 1985-1991*, R. Drozd (ed.) Wroclaw 2005, estat. 57.

En los años 80, como consecuencia de la declaración del estado de guerra y de cierto “deshielo político”, se produce en Polonia un verdadero florecimiento en la erección de nuevas parroquias y de construcción de nuevas iglesias. Los sínodos dan normas sobre el equipamiento de las salas parroquiales que deben servir para la actividad pastoral, sobre todo para los encuentros de los distintos grupos y movimientos⁵³. Se subraya la importancia de la catequesis parroquial que coincide frecuentemente con la preparación de los niños y de adolescentes para la primera comunión y el sacramento de la confirmación. Los sínodos advierten la misión de la catequesis parroquial para introducir a los catequizados en el misterio de la Iglesia, la liturgia, la vida de oración y los sacramentos. Esta participación consciente en la vida de la parroquia, expresada sobre todo en el culto divino, conduce, según el ideario de los sínodos, hasta la verdadera responsabilidad con la comunidad parroquial de los feligreses⁵⁴. Esta responsabilidad, además de la tutela de los objetos materiales pertenecientes al patrimonio parroquial, supone en primer lugar la defensa de los más débiles, de los pobres y los actos concretos con el fin de ayudar a estas personas. Uno de los éxitos más importantes de los sínodos diocesanos polacos es el cambio gradual de la mentalidad de los polacos en la cuestión de la defensa de la vida. Muchos sínodos dan normas e indicaciones pastorales de este tipo⁵⁵. Los más recientes e independientes análisis sociológicos del año 2013 muestran la tendencia de que en Polonia sigue descendiendo el número de partidarios del aborto. El 75% de los polacos consideran que “el aborto es un mal y nunca puede ser justificado”. Esto supone un 6% más que en un análisis de este tipo del año 2010⁵⁶.

La actividad de los laicos en la parroquia se desarrolla de un modo especial en el Consejo económico y en el Consejo pastoral o en un consejo

⁵³ Cfr. *II Synod Gdański. Misja ewangelizacyjna Kościoła gdańskiego na początku nowego tysiąclecia*, vol. I, Gdańsk 2001, estat. 41-43; *Czwarty Synod Diecezji Tarnowskiej: ad imaginem Ecclesiae universalis*, Tarnów 1990, estat. 284.

⁵⁴ Cfr. *I Synod Diecezji Opolskiej*, op. cit., estat. 184, 185, 187, 189; *I Synod Diecezji Legnickiej (2007-2012). Przypatrzmy się powołaniu naszemu*, B. Drożdż e otros (ed.), vol I: *Program odnowy religijno-moralnej*, Legnica 2012, p. 93.

⁵⁵ Cfr. *Uchwały XLII Synodu Płockiego*, en: “Miesięcznik Pasterski Płocki” 10 (1991), estat. 148, 149, 151, 156; *I Synod Diecezji Opolskiej (2002-2005)*, op. cit., estat. 314-317.

⁵⁶ Cfr. Centrum Badania Opinii Społecznej, *Doświadczenie aborcyjne Polek. Komunikat badań. BS/60/2013*, Warszawa 2013.

que cumple sus funciones en materias económicas y pastorales. Con estos instrumentos los laicos pueden de hecho tomar la responsabilidad de la actividad administrativa y tener así influencia en la dirección económica y pastoral de la parroquia⁵⁷.

Uno de los más importantes principios acerca del oficio del párroco indicado por los sínodos polacos es el “enraizamiento” de este oficio en la potestad del obispo diocesano. Los sínodos dedican mucho espacio para la celebración litúrgica de la toma de posesión del oficio. Cada diócesis tiene sus propios ritos determinados por los obispos. El elemento común es la presencia del obispo o su delegado dentro de la comunidad para subrayar otra vez el “enraizamiento” de este oficio en la potestad del obispo diocesano. El obispo garantiza el control y la coordinación de la actividad pastoral de los párrocos a los cuales ha confiado el oficio. La misión de los párrocos tiene que tener un fundamento común, integrado, en las ideas señaladas por los programas pastorales tanto diocesanos como nacionales. El párroco debe conocer estas direcciones, aceptarlas y por fin adaptarlas a su comunidad parroquial⁵⁸.

La función principal del párroco, según los sínodos, es la función del pastor. Los sínodos subrayan que este deber se puede cumplir a través de una profunda vida interior y fe viva. El párroco debe perfeccionar su conocimiento teológico y cultura personal para conseguir en la comunidad la autoridad moral y personal⁵⁹. La realización de deberes pastorales, administrativos u organizativos es un proceso y tiene que ser extendido en el tiempo. Los sínodos confirman el principio de nombrar a los párrocos por tiempo indeterminado. El párroco debe conocer a la gente para crear grupos de colaboradores con el fin de incorporarlos en los planes pastora-

⁵⁷ Cfr. *Statut parafialnej rady ekonomicznej*, en: *Synod Diecezji Elckiej: 1997-1999*, T. Ratajczak (prep.), Elk 1999, 2-4, 14-15, p. 208-209; *Aneks 11: Statut parafialnych rad duszpasterskich*, en *II Synod Diecezji Częstochowskiej*, Z. Wajznaer e otros (ed.), Częstochowa 1986, p. 250 y 251.

⁵⁸ Cfr. *Statuty I Synodu Diecezji Pelplińskiej*, op. cit., estat. 39 y 40; *Synod Archidiecezji Przemyskiej 1995-2000: statuty i aneksy*, J. BAR (prep.), Przemysł 2000, estat. 196 § 4.

⁵⁹ Cfr. *Drugi Synod Diecezji Lubelskiej 1977-1985*, W. Zakrzewski (ed.), Lublin 1988, estat. 581, 585-588; *I Synod Diecezji Legnickiej*, op. cit., vol. I, p. 87 y 88.

les, organizativos y administrativos⁶⁰. Los sínodos indican el diálogo como el medio eficaz y justo para colaborar con vicarios y laicos. De muchas maneras el ambiente depende del párroco que es superior de la comunidad pero se recomienda evitar cualquier ilusión de autocracia en el ejercicio de la autoridad⁶¹.

Los sínodos introducen varios procedimientos para la adecuada preparación de los sacerdotes para el oficio del párroco. Apoyados en el derecho universal detallan el modo de conducir la formación de los candidatos y el modo de superar los exámenes que confirman sus cualidades. Además de la formación intelectual y moral se exige del candidato la práctica pastoral, es decir, algunos años de trabajo pastoral⁶².

El momento relevante de la posesión la parroquia por el párroco es la firma del acta de traspaso y recuperación. No se puede tratar este acto jurídico sólo como una formalidad. Los sínodos legislan sobre el modo de preparar el inventario y otras exigencias de la transferencia de la parroquia de modo detallado. Las normas sinodales estimulan a los párrocos a asegurar escrupulosamente toda la documentación que va a servir para la preparación del inventario del patrimonio parroquial⁶³.

En Polonia dado el alto número de miembros del clero está muy difundida la figura del vicario parroquial. Los vicarios trabajan en casi todas parroquias de las ciudades grandes y en las parroquias mayores también en las periferias de las diócesis. Su número, según los sínodos, debe depender de las necesidades pastorales de la parroquia⁶⁴.

Los estatutos sinodales dicen que los traslados de los vicarios también deben depender de la eficacia pastoral del ministerio. Los sacerdotes jóve-

⁶⁰ Cfr. *Synod Archidiecezji Poznańskiej*, op. cit., vol. II, estat. 89; *I Synod Diecezji Opolskiej*, op. cit., estat. 244.

⁶¹ Cfr. *Synod Archidiecezji Przemyskiej*, op. cit., estat. 197 §§ 2 y 3; *Drugi Synod Diecezji Włocławskiej*, Włocławek 1994, estat. 309.

⁶² Cfr. *Aby byli jedno. Drugi Synod Diecezji Sandomierskiej. Dokumenty i instrukcje*, Sandomierz 1999, estat. 62; *III Powojenny Synod Archidiecezji Gnieźnieńskiej*, op. cit., estat. 40 § 2.

⁶³ Cfr. *II Synod Gdański*, op. cit., vol. II, estat. 64-66, 69; *Aby byli jedno. Drugi Synod Diecezji Sandomierskiej*, op. cit., estat. 78, 80, 81.

⁶⁴ Cfr. *Ibidem*, estat. 95; *Pierwszy Synod Diecezji Warszawsko-Praskiej*, op. cit., estat. 142.

nes, es decir los vicarios, deben conocer varios centros pastorales para tener la experiencia de varias parroquias antes de conseguir la independencia en el ejercicio del ministerio como párrocos⁶⁵. Las iniciativas del vicario deben ser acordadas con el párroco en el espíritu de subordinación al superior. El motivo de ejercer actividades bajo la autoridad del párroco es también la coordinación de toda la atención de almas, para lo cual sirven también las reuniones en la parroquia y en el arciprestazgo con el fin de evitar una pastoral caótica y desordenada. Se indica en los sínodos que la verdadera particularidad del oficio de vicario consiste en la índole juvenil de este ministerio. Esto significa que estos sínodos observan la disponibilidad pastoral de los vicarios para trabajar con niños y jóvenes. El factor relevante en esta afirmación es seguramente la edad de los vicarios que pueden crear un vínculo pastoral, encontrar una lengua común y tener un buen contacto con ellos. Los sínodos distinguen el grupo de monaguillos mostrando la importancia del trabajo del vicario en el despertar de nuevas vocaciones. Se subraya su entusiasmo juvenil que tiene mucha importancia en el ministerio pastoral. Por eso, los vicarios en primer lugar trabajan con grupos de menores, con coros infantiles y juveniles⁶⁶.

Los sínodos ven la necesidad de una profunda formación intelectual de los pastores parroquiales. Se introducen normas sobre bibliotecas privadas, formación permanente, etc. Los sínodos intentan crear mecanismos para que sin menoscabar las obligaciones parroquiales y catequéticas el vicario pueda seguir los estudios universitarios de licenciatura o de doctorado⁶⁷.

La predicación del Evangelio y la eficacia de esta predicación dependen frecuentemente del reconocimiento correcto de las condiciones en sociedades menores, como son las parroquias. Los estatutos de los sínodos polacos sobre la parroquia, el párroco y el vicario parroquial, siguiendo la doctrina

⁶⁵ Cfr. *I Synod Diecezji Sosnowieckiej: prawo partykularne Kościoła sosnowieckiego*, U. Paździor, W. Skoczny (ed.), Sosnowiec 2005, estat. 74 y 76 § 2; *Synod Archidiecezji Poznańskiej*, op. cit, vol. II, estat. 119 y 120, 130.

⁶⁶ Cfr. *I Synod Diecezji Łowickiej*, en: "Wiadomości Diecezji Łowickiej" 3 (1999), estat. 103 y 107; *I Synod Diecezji Łomżyńskiej 1995-2005: prawo partykularne Kościoła Łomżyńskiego*, L. Brzostowski e otros (ed.), Łomża 2005, 168 y 171.

⁶⁷ Cfr. S. Gądecki, *Status wikariusza w Archidiecezji Poznańskiej*, en: *Synod Archidiecezji Poznańskiej*, op. cit, vol. II, VI, 9, p. 335; *Pierwszy Synod Diecezji Kaliskiej*, op. cit., estat. 48; *Synod Archidiecezji Wrocławskiej 1985-1991*, R. Drozd (ed.), Wrocław 2005, estat. 424.

conciliar, intentan responder a la compleja pregunta de qué significa ser creyente, y todavía más allá, ser pastor en la comunidad de los creyentes en el mundo actual. Se busca una profunda reflexión sobre las formas específicas de la realización de la misión pastoral, sobre el perfeccionamiento de la estructura diocesana para afrontar las dificultades y los peligros según la doctrina del Concilio Vaticano II y las indicaciones postconciliares.

El Concilio Vaticano II, que recuerda los orígenes y razón jurídico-histórica del sínodo diocesano, expresó su deseo para que esta institución tomara de nuevo vigor y actuara eficazmente en el servicio de la fe y de la disciplina en varias iglesias, según las circunstancias de su tiempo⁶⁸. Sólo la efectiva participación de toda comunidad diocesana, tanto en el sentido real, siendo miembros y participantes, como en el sentido espiritual, por la observación de sus trabajos, la participación en la oración sinodal etc., garantiza la verdadera asamblea sinodal. Los sínodos polacos muestran que el sínodo diocesano se ha convertido en un medio de revitalización de la vida cristiana en el nivel de las parroquias, un vehículo de programación pastoral para toda diócesis, una ocasión para entrar en diálogo con la situación real y en definitiva, un estímulo para profundizar el compromiso evangelizador.

REFERENCES:

- I Synod Diecezji Legnickiej (2007-2012). Przypatrzmy się powołaniu naszemu*, B. Drożdż e otros (ed.), vol I: *Program odnowy religijno-moralnej*, Legnica 2012;
- I Synod Diecezji Łowickiej*, en: "Wiadomości Diecezji Łowickiej" 3 (1999);
- I Synod Diecezji Opolskiej (2002-2005): statuty i aneksy: parafia u progu nowego tysiąclecia*, Opole 2005;
- I Synod Diecezji Sosnowieckiej: prawo partykularne Kościoła sosnowieckiego*, U. Paździor, W. Skoczny (ed.), Sosnowiec 2005;
- II Polski Synod Plenarny 1991-1999*, Poznań 2001;
- II Synod Gdański. Misja ewangelizacyjna Kościoła gdańskiego na początku nowego tysiąclecia*, vol. I, Gdańsk 2001;

⁶⁸ Cfr. CD 36.

- IV Synod Archidiecezji Warszawskiej*, Warszawa 2003;
- Aby byli jedno. Drugi Synod Diecezji Sandomierskiej. Dokumenty i instrukcje*, Sandomierz 1999;
- Acta Ecclesiae Mediolanensis ab eius initiis usque ad nostram aetatem. Opera et Studio presb. Achillis Ratti, sacrae theologiae, iuris canonici et philosophiae doctoris e Collegio Doctorum Bibliothecae Ambrosianae cum approbatione Aloysii Nazari Comitis a Calabiana Archiepiscopi Mediolanensis*, vol. 2, Mediolani MDC-CCVC, vol. 3, Mediolani MDCCCXCII, vol. 4, Mediolani MDCCCXVII;
- Acta et Documenta Concilio Oecumencio Vaticano II Aparando, (sub secreto), cura et studio Secretariae Pontificiae Commissionis Centralis Praeparatoriae Concilii Vaticani II*, Series I: *Antepreparatoria*, Romae MCMLX-MCMLXI;
- Aneks 11: Statut parafialnych rad duszpasterskich*, en *II Synod Diecezji Częstochowskiej*, Z. Wajznaer e otros (ed.), Częstochowa 1986, pp. 250-252;
- Benedicti XIV Pont. Opt. Max., olim Prosperi Cardinalis de Lambertinis, opera omnia. Ed. novissima ad postremam Remondinianam omnino exacta*, Prati 1844;
- Centrum Badania Opinii Społecznej, *Doświadczenie aborcyjne Polek. Komunikat badań. BS/60/2013*, Warszawa 2013;
- Concilium Besileense-Ferrariense-Florentinum-Romanum, *Sessio XV, De conciliis provincialibus et synodalibus*, en: G. Alberigo, H. Jedin (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Basileae 1962, pp. 449-452;
- Concilium Lateranense IV (1215), *De conciliis provincialibus*, const. 6, en: G. D. Mansi (ed.), *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Graz 1960-1961, vol. 22, col. 991-992;
- Concilium Tridentinum, *Sessio XXIV, Decretum de reformatione*, en: G. Alberigo, H. Jedin (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Basileae 1962 pp. 735-749;
- Congregatio pro Episcopis, Congregatio pro Gentium Evangelizatione, *Instructio de synodis dioecesanis agendas*, 19/III/1997, AAS 89 (1997), pp. 706-721 (traducción española: www.vatican.va);
- Congregatio pro Episcopis, Congregatio pro Gentium Evangelizatione, *Additamentum ad instructionem de synodis dioecesanis agendis. Pastoralia munia quae Codex Iuris Canonici concedit legum ferendarum potestati Episcopi dioecesani*, 19/III/1997, AAS 89 (1997), pp. 722-727;
- Corbellini G., *Il sinodo diocesano nel nuovo Codex iuris canonici*, Roma 1986;
- Czwarty Synod Diecezji Tarnowskiej: ad imagiem Ecclesiae universalis*, Tarnów 1990;
- Drugi Synod Diecezji Lubelskiej 1977-1985*, W. Zakrzewski (ed.), Lublin 1988;
- Drugi Synod Diecezji Włocławskiej*, Włocławek 1994;

- Duran J., *El sínodo diocesano (estudio canónico)*, en: <http://arvo.net/uploads/file/DERECHO%20CANONICO/SinodoDiocesano.pdf>, 11/IX/2013;
- Dydycz A. P., *Dekret L.dz. 1948/94*, en: *Synod Diecezji Drohiczyńskiej: statuty, dokumenty wykonawcze*, A. Dziega, M. Łaziuk (ed.), Drohiczyn 1997, pp. 5-7;
- Fuentes Caballero J. A., *El sínodo diocesano. Breve recorrido a su actuación y evolución histórica*, "Ius Canonicum" 11 (1981), p. 543-566;
- Gaudemet J., *Aspetto sinodale dell'organizzazione della diocesi, excursus storico*, en: M. Ghisalberti, G. Mori (ed.), *La sinodalità nell'ordinamento canonico*, Padova 1991, pp. 195-230;
- Góralski W., *Drugi synod diecezji wrocławskiej*, "Ateneum Kapłanskie" 87 (1995), pp. 71-83;
- Górny K., *Dekret zwołujący Pierwszy Synod Diecezji Rzeszowskiej, 2/III/2001*, en: *Pierwszy Synod Diecezji Rzeszowskiej 2001-2004*, Rzeszów 2004, pp. 15-16;
- Il sinodo pastorale dell'archidiocesi di Cracovia 1972-1979*, Libreria Editrice Vaticana 1985;
- Ioannes Paulus II, *La croce di Nowa Huta, nuovo seme di Evangelizzazione, 9/VI/1979*, en: *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, vol. II, Città del Vaticano 1979-, pp. 1504-1509;
- Ioannes Paulus II, *Totus Tuus Poloniae populus*, en: AAS 84 (1992), pp. 1099-1112;
- Ivo Carnotensis Episcopus, *Epistola LXI*, en: PL CLXII, col. 75-77;
- Ivo Carnotensis Episcopus, *Inciviter ordo qualiter ab episcopo synodus agatur*, en: PL CLXI, col. 318-322;
- Jennings J. L., *A renewed understanding of the diocesan synod*, "Studia Canonica" 20 (1986), pp. 319-353;
- Kasper W., *Commento*, en: *Il futuro dalla forza del Concilio. Sinodo straordinario dei vescovi 1985. Documenti e commento di Walter Kasper*, Brescia 1986, pp. 43-65;
- Lepa A., *Kościół łódzki u progu trzeciego tysiąclecia*, en: *III Synod Archidiecezji Łódzkiej. Statuty i aneksy*, Łódź 1999, pp. 13-31;
- Miras J., *Lambertini, Prospero*, w: A. Viana, J. Otaduy, J. Sedano (ed.), *Diccionario general de derecho canónico*, op. cit., vol. IV, pp. 968-969;
- Muszyński H., *Słowo wprowadzające arcybiskupa gnieźnieńskiego*, en: *III Powojenny Synod Archidiecezji Gnieźnieńskiej*, Gniezno 2001, pp. 5-8;
- Muszyński H., *Słowo wprowadzające arcybiskupa gnieźnieńskiego*, en: *II Powojenny Synod Archidiecezji Gnieźnieńskiej*, Gniezno 2000, pp. 5-8;

- Napierała S., *Dekret biskupa kaliskiego zwołujący Pierwszy Synod Diecezji Kaliskiej*, 25/III/2007, en: *Pierwszy Synod Diecezji Kaliskiej (2007-2009): prawo diecezjalne Kościoła kaliskiego*, Kalisz 2009, pp. 328-329;
- Patriarchalis ecclesiae Venetiarum synodus XXXI ab Eminentissimo Domino Patriarcha Angelo Josepho S.R.E. Presbytero Card. Roncalli in Cathedrali Basilica S. Marci Ev. celebrata diebus 25-26-27 novembris a. D. MCMLVII quinto a patriarchali regimine suscepto: acta, documenta, constitutiones*, Venezia 1957;
- Pontal O., *Clercs et laïcs au moyen âge d'après les status synodaux*, Paris 1990;
- Pontal O., *Évolution historique du synode diocésain*, en: AA. VV. *La synodalité. La participation au gouvernement dans l'Église, Actes du VII congrès International de Droit canonique*, vol. II, Paris 1992, pp. 521-526;
- Pontal O., *Les statuts synodaux*, Turnhout 1975;
- Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Acta Commissionis. VI Sessio*, 15/III/1980, Comm. 12 (1980), pp. 310-320;
- Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Relatio. Complectens synthesim animadversionum ab Em. mis atque Exc. mis Patribus Commissionis ad Novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a Secretaria et Consultoribus datis*, Comm. 14 (1982), pp. 116-230;
- Poznański Synod Archidiecezjalny 1992-1993: dokumenty*, Poznań 1994;
- Primo sinodo Romano*, Vatican 1960;
- Pylak B., *List do Prymasa Polski kardynała Stefana Wyszyńskiego z dnia 17 stycznia 1977 roku*, en: "Wiadomości Diecezji Lubelskiej" 4-6 (1977), pp. 81-82;
- Raimundus de Pennafort, *Summa de iure canonico*, en. A. Diez, J. Ochoa (ed.), vol. I A, Roma 1975;
- Romaniuk K., *Dekret zamykający synod diecezji warszawsko-praskiej*, 8/XII/2000, en: *Pierwszy Synod Diecezji Warszawsko-Praskiej*, Warszawa 2000, p. 46;
- Rozkrut T., *La natura teologico-giuridica del sinodo diocesano*, Roma 1996;
- Speck R., *Das Diözesanforum der Erzdiözese Freiburg (1991/92): Beispiel einer nicht-kodikarischen Form synodaler Beratung*, en: R. Puza, A. P. Kustermann (ed.), *Synodalrecht und Synodalstrukturen. Konkretionen und Entwicklungen der «Synodalität» in der katholischen Kirche*, Freiburg Schweiz 1996;
- Śrutwa Jan. *Wprowadzenie do uchwał synodalnych*, en: *I Synod Diecezji Zamojsko-Lubaczowskiej: 1996-2001*, Zamość 2001, pp. 5-8;
- Statut parafialnej rady ekonomicznej*, en: *Synod Diecezji Elckiej: 1997-1999*, T. Ratajczak (prep.), Elk 1999, pp. 205-207;
- Synod Archidiecezji Przemyskiej 1995-2000: statuty i aneksy*, J. Bar (prep.), Przemysł 2000;
- Synod Archidiecezji Wrocławskiej (1985-1991)*, R. Drozd (ed.) Wrocław 2005;

- Synod Archidiecezji Wrocławskiej 1985-1991*, R. Drozd (ed.), Wrocław 2005;
- Synod Diecezji Łomżyńskiej 1995-2005: prawo partykularne Kościoła Łomżyńskiego*, L. Brzostowski e otros (ed.), Łomża 2005;
- Synodus dioecisana anni 1564*, vol. 12, en: Archivio Storico Diocesano di Milano' Synodus Episcoporum (in Coetum Generalem Extraordinarium Congregata, 1985), *Relatio finalis. Ecclesia sub verbo Dei mysteria Christi celebrans pro salute mundi*, en: EV, vol. 9, pp. 1738 y 1781;
- Szlaga J. B., *Dekret o rozpoczęciu I synodu diecezji pelplińskiej*, 30/XI/1999, en: *Statuty I Synodu Diecezji Pelplińskiej*, A. Żur (ed.), Pelplin 2001, p. 253;
- Szymecki S., *Słowo wstępne*, en: *I Synod Archidiecezji Białostockiej*, Białystok 2000, pp. 1-3;
- Theodulfus Aurelianensis, *Capitulare*, en: G. D. Mansi (ed.), *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Graz 1960-1961, vol. 13, col. 995;
- Uchwały XLII Synodu Płockiego*, en: "Miesięcznik Pasterski Płocki" 10 (1991);
- Uczestnicy sesji plenarnych 69 synodu archidiecezji poznańskiej*, en: *Synod Archidiecezji Poznańskiej 2004-2008 zwołany i przeprowadzony przez arcybiskupa Stanisława Gądeckiego*, Z. Fortuniak e otros (ed.), vol I, Poznań 2008, p. 577 y 578;
- Viana A., *La Instrucción de la curia romana sobre los sínodos diocesanos (19 III 1997)*, "Ius Canonicum" 38 (1998), pp. 727-748;
- Viana A., *Sínodo diocesano*, en: A. Viana, J. Otaduy, J. Sedano (ed.), *Diccionario general de derecho canónico. Instituto Martín de Azpilcueta*, vol. VII, Pamplona 2012, pp. 350-353;
- Wojtyła K., *La renovación en sus fuentes: sobre la aplicación del Concilio Vaticano II*, J. L. Legaza (trad.), Madrid 1982.

